

La Ordenanza de Peñas a debate

#PeñasMorata

MORATA DE JALÓN

Proceso de participación
ciudadana para
elaborar la
Ordenanza de Peñas
de Morata de Jalón



Para hacer compatibles las actividades lúdicas y el derecho a la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, consideramos necesaria la elaboración de una **ordenanza de peñas** que determine los derechos y deberes de los peñistas.

Para ello, el Ayuntamiento va a iniciar un **proceso participativo** con todos los agentes que integran esta realidad. La ordenanza resultante recogerá los deseos e inquietudes de **peñistas, familias, propietarios de locales, hosteleros y cualquier vecino o vecina.**



ANTECEDENTES

Ya por el año 2005, el Justicia de Aragón, Fernando García Vicente, alertaba de la problemática que estaban acarreado “las peñas” en diferentes poblaciones.

Con los hechos acaecidos en Borja, donde un par de chicas sufrieron un grave accidente en una peña, el proceso se aceleró.

Nuestro municipio, Morata de Jalón, no es ajeno a esta problemática y en él se han producido hechos similares, desde un incendio en una peña de menores a enfrentamientos con vecinos e inclusive denuncias con proceso judicial.

Indudablemente las peñas no son exclusivamente creadoras de conflicto ni mucho menos. Constituyen una forma de desarrollo de actividades de tiempo libre, encuentro juvenil y de otras edades, dirigidas fundamentalmente a satisfacer sus apetencias de tipo lúdico.

En nuestro Municipio han existido peñas desde hace mucho tiempo. Podemos hablar de que empiezan allá por los años cincuenta o sesenta. Recordemos a la más antigua Machu Pichu, y tras ella, la peña Ridiez, y, como no El Regüelto y algo posterior la Manada, por supuesto otras muchas han ido apareciendo en el transcurso de los años. De hecho en este documento se detallará un censo actual de peñas.

Lo que en un principio se desarrolló en torno a las fiestas patronales (San Roque y Santa Bárbara), con el tiempo se van transformando y se va ocupando un espacio temporal más amplio, llegando a veces todo el año, con lo que los posibles conflictos existentes en unos días determinados se extiende a periodos más largos, como son fines de semana, festivos, vacaciones y, por supuesto, las fiestas.

Con la motivación fundamental de hacer compatibles las actividades lúdicas y la garantía del derecho a la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, consideramos necesaria la elaboración de una ordenanza de peñas que determine los derechos y deberes de los peñistas.

En la actualidad, en Morata de Jalón existen alrededor de 45 peñas que, exceptuando una minoría legalmente establecidas, carecen de normativa legal, que por un lado benefician y den seguridad a sus integrantes y, por otro, cumplan una normativa que respete a sus vecinos.

Tenemos peñas de niños, jóvenes, adultos, gastronómicas, deportivas, etc.

Por todo lo que hemos descrito anteriormente, este Ayuntamiento desea crear una ordenanza de peñas basada y sustentada en un proceso participativo de todos los agentes que integran esta realidad. Proceso que no va a ser ni rápido ni fácil pero que va a fortalecer las relaciones vecinos-ayuntamiento y que va a tener como consecuencia el que sigamos promoviendo cuantos procesos participativos nos puedan interesar.

Sin más preámbulos pasamos a la presentación del borrador para una ordenanza reguladora de peñas.

BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE PEÑAS EN MORATA DE JALÓN (ZARAGOZA)

PRIMERO: Motivo de esta ordenanza

Determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los que quieran utilizar un local con la finalidad de “peña”, y además cuantas medidas sea necesario observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Morata de Jalón de la “licencia de utilización de local destinado a peña”

SEGUNDO: Definición de peña y tipos

Definición: Local utilizado como centro de reunión con fines de ocio, reunión, esparcimiento, sin ánimo de lucro, para los peñistas y otras personas con su consentimiento.

Tipos:

- a) Permanentes: Ejercen su actividad durante todo el año. Tendrán su autorización y requisitos específicos.
- b) De fiestas: Su actividad se limita a los días de las fiestas patronales de San Roque y Santa Bárbara.

TERCERO. Localización de la aplicación

La presente normativa será de aplicación a las peñas ubicadas en el término municipal de Morata de Jalón, bien utilizadas exclusivamente durante las fiestas locales o con carácter permanente.

CUARTO. Autorización del local: requisitos y condiciones técnicas

La solicitud de autorización de apertura de un local o la declaración responsable en su caso, vendrá necesariamente formulada por una o varias personas mayores de edad, que tendrán en tal caso la condición de cotitulares y corresponsables y deberán nombrar de entre ell@s un/una representante a través del/la cual se entenderán todas las actuaciones que se realicen con el Ayuntamiento.

En el supuesto de tratarse de una entidad legalmente constituida serán sus representantes legales conforme a sus estatutos los que asumirán su representación.

Si el local estuviese dirigido a servir como lugar de encuentro y diversión de personas menores de edad, la solicitud deberá ser presentada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tengan la patria potestad sobre alguno de l@s menores que la integren y que se harán responsables de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ordenanza. Además deberá presentarse relación de l@s menores usuari@s del local, con nombre, apellidos y,

en su caso, D.N.I. así como la autorización de las personas que tengan la patria potestad sobre ell@s.

Los locales utilizados como locales de “ocio” tanto “permanentes” como “temporales”, deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones; las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente autorización de utilización del local y cumplir los requisitos que, a continuación, se exponen:

- 1.- Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la autorización de “utilización de local permanente”:
 - El local deberá disponer de servicio de agua potable corriente.
 - Deberá disponer de, al menos, un aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.
 - Medidas de prevención y protección de incendios y otros riesgos de la actividad.
 - Aforo máximo permitido a razón de 1 persona/metro cuadrado.
 - Se exigirá a l@s titulares de la autorización disponer de un seguro de responsabilidad civil y de daños por incendio por importe no inferior a 15.000,00 €.
- 2.- Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la autorización de “utilización de local de fiestas, temporal o no permanente”:
 - Deberá disponer de, al menos, un aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.
 - Medidas de prevención y protección de incendios.
 - Aforo máximo permitido a razón de 1 persona/metro cuadrado.
 - Deberá aportarse póliza de responsabilidad civil y de incendio o bien declaración de responsabilidad solidaria para responder de los daños que puedan producirse por causa de dicha actividad. En el caso de usuari@s menores de edad, esta declaración deberá ser suscrita por todos los padres, madres o tutores legales de l@s menores.

QUINTO: Resolución y periodo de adecuación

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, los servicios técnicos municipales de urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán el informe preceptivo.

Seguidamente, mediante Resolución, se otorgará o denegará la licencia de utilización del local de “peña”.

Cuando el técnico municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble, tuviese dudas sobre la seguridad en el local, se exigirá al/la solicitante la presentación de un certificado, redactado por técnico competente,

relativo a la seguridad y solidez estructural del local, y, en su caso, del edificio. En caso de no aportarlo, se denegará la solicitud.

La licencia de utilización de los locales de peñas permanentes tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, ello sin perjuicio de la posible revocación de la autorización como consecuencia de nueva normativa.

La vigencia de las licencias ocasionales de los locales de peñas de fiestas, se limitará al periodo de las fiestas patronales del Municipio, que incluirá los quince días anteriores y los quince posteriores a la celebración de las mismas.

La Resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización del local de peña deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

SEXTO: Normas de comportamiento

- a) Horario de funcionamiento: Se establecerá un horario limitado o un horario de cierre distinto entre semana y el fin de semana, para facilitar la conciliación de diversión y descanso del vecindario.
 - De lunes a viernes las peñas deberán permanecer cerradas, desalojados y sin uso entre las 00:00 horas y las 9:00 horas.
 - Sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, deberán permanecer cerradas, desalojados y sin uso entre las 2:00 horas y las 9:00 horas.
 - Durante las fiestas de San Roque, Santa Bárbara, así como Navidad y Año Nuevo no regirá esta limitación y se establecerá un horario consensuado por las partes.
- b) Ocupación de la vía pública: para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria, u otros objetos en la zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular. Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y, en general, con cualquier tipo de basuras.

Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a éstas un adecuado reciclaje selectivo, garantizando contenedores de depósito de residuos.

Se exceptúan la colocación de mobiliarios, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés que favorezcan la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños.

El Ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

- c) Ruidos: Con el fin de compaginar descanso y ocio, l@s usuari@s de los locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica en Aragón.

Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música desde las 12:00 hasta las 22:00 horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivales el horario se ampliará hasta las 00:00 horas.

Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido. Exceptuando los momentos especiales que así se determinen de común acuerdo con el vecindario.

- d) Alteraciones de orden público: L@s usuari@s de los locales observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de l@s usuari@s, se produzcan en el local o en sus alrededores altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, se podrá ordenar el cierre o el desalojo de los locales de forma provisional.

- e) Otras acciones y conductas inadecuadas:

Además de lo expuesto anteriormente quedan explícitamente prohibidas para favorecer una máxima protección de l@s usuarios de dichos locales:

- 1.- La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones y otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación
- 2.- Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- 3.- La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.

SÉPTIMO: Inspección, requerimientos, medidas cautelares y revocación de licencias

Corresponde a los servicios técnicos municipales el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma

A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

L@s responsables de las peñas están obligad@s a facilitar esa tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a l@s titulares para que en el plazo de un mes procedan a la subsanación de la deficiencia.

Transcurrido dicho plazo sin que l@s citad@s justifiquen el cumplimiento del requerimiento efectuado, el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo, previa audiencia a l@s interesad@s, mediante Resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de cualquier medida de carácter provisional que resulte necesaria.

OCTAVO: Expedientes

Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido, podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente.

Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

NOVENO: Personas responsables

De las infracciones a esta norma serán responsables directos l@s autor@s, asumiendo la pena, como organización, la responsabilidad que proceda si aquell@s no pudiesen ser determinad@s. Si la pena no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre las personas señaladas en el artículo cuarto de esta ordenanza.

Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que

no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad. En todo caso podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil señalado en el artículo tercero.

DÉCIMO: Procedimiento de mediación vecinal

Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los vecinos a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

- 1.- La mediación tendrá, en todo caso, carácter voluntario y será prestada por los técnicos municipales.
- 2.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza podrá dirigirse a la Alcaldía en solicitud de inicio de procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a las demás partes en conflicto para que, en el plazo de 48 horas, manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.
- 3.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativo o sancionadores, según proceda, por parte del Ayuntamiento.
- 4.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto se designará a los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca. (Propuesta: Alcalde/sa, Juez/a de Paz, Concejal/a grupo distinto al Alcalde/sa).
- 5.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo en que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe. De no ser así, los mediadores podrán dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que el Ayuntamiento incoe los expedientes que procedan.
- 6.- Los procedimientos de mediación no se podrán extender por plazo superior a un mes, desde que se acepte la mediación por el Ayuntamiento. Este plazo podrá ampliarse cuando se considere necesario por las partes, para una mejor resolución del conflicto planteado.
- 7.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:
 - a) Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refiera a aspectos de su ejecución.
 - b) Los conflictos en los que las partes no tengan poder de disposición.
 - c) Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, debe intervenir el ministerio fiscal.
 - d) Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal

- e) la responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- f) Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

8.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a las mismas para solicitar un nuevo procedimiento de mediación

UNDÉCIMO: Infracciones

1. Muy Graves:

- a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia de utilización del local de peña.
- b) La aportación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local de peña.
- d) El ejercicio de la actividad de peña con anterioridad o posterioridad al periodo establecido en la licencia o durante el periodo de clausura de la misma por sanción.
- e) La carencia, una vez otorgada la licencia de utilización de peña y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos.
- f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- h) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- j) El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- k) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.

2. Graves:

- a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de peña, cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

- b) La venta de alcohol en el local.
- c) La superación del nivel de ruido permitido cuando la legislación de la materia lo tipifique como grave.
- d) La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.
- e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.
- g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

3. Leves:

- a) La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudieran causar incendios o favorecer su propagación.
- b) La superación de nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción leve.
- c) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza, que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

DUODÉCIMO: Sanciones

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 150,00 €.
- 2) Las infracciones que se califiquen como graves se sancionarán con multas de entre 151,00 y 500,00 euros, decomiso del equipo musical u otros elementos causantes de la infracción por periodo máximo de cinco días y, en caso de reincidencia, clausura de peña por el tiempo que se determine, en función de la gravedad de los hechos.
- 3) Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa entre 501,00 y 3.000,00 euros y, en su caso, la clausura de las instalaciones para peña.
- 4) Las sanciones que se impongan son independientes de la responsabilidad civil, estando obligado el infractor o la peña, subsidiariamente, a reparar el daño causado.

Notas:

Talleres

Taller de calle "Tendedero de los sentidos"

Plaza del España

6 de julio

11:00 horas

Sesión Informativa

Centro Cívico

7 de julio

19:30 horas

Talleres Sectoriales

Centro Cívico

19:00 horas

"Peñistas y familias"

18 Julio

"Propietarios locales y hosteleros"

19 Julio

"Vecinos"

20 Julio

Talleres Plenarios

Centro Cívico

19:00 horas

"Plenario nº1"

26 Julio

"Plenario nº 2"

27 Julio

Mesa del Ayuntamiento

A determinar

Sesión de Retorno

A determinar

On line

tus aportaciones en: <http://aragonparticipa.aragon.es>

+ info

#PeñasMorata

www.moratadejalon.org



www.facebook.com/moratadejalon



[@moratadejalon](https://twitter.com/moratadejalon)